



ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO DEL 18 DE FEBRERO DE 2020.

Tulum, Quintana Roo, siendo las 10:00 Diez horas del día Martes 18 de Febrero de 2020 Dos Mil Veinte, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Tulum, con domicilio en la calle Alfa esquina con Avenida Tulum, Colonia Centro C.P. 77780 Tulum, Quintana Roo, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (en adelante "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, (en lo sucesivo "el Comité") con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria conforme a lo siguiente:

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, la Secretaria procedió al pase de lista y verificación del quorum legal:

- a) Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
- b) Mtra. Mariana Concepción Ceballos Garrido, Titular de la Unidad de Transparencia de Tulum y Secretaria, del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
- c) C. Víctor Manuel Velásquez Buenfil, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----

De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Transparencia, asiste como invitado a esta sesión, con voz, pero sin voto, los C.C.:

- a) Lic. Jorge Alberto Lamas Valverde, Dirección De ZOFEMAT; PRESENTE- - - -

[Handwritten signatures in blue ink]





Después del respectivo pase de lista, la Secretaria le informó al Presidente del Comité, la existencia del Quórum Legal para sesionar, por lo que le cedió el uso de la voz al Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, para que proceda a la declaración legal de la presente sesión, declarando:

“La existencia del Quórum Legal de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válidos los acuerdos que se tomen como resultado de los debates de todos sus puntos contemplados en su orden del día, por lo que para continuar con el desarrollo de la presente sesión cedo el uso de la voz a la Secretaria para que prosiga con el siguiente punto del orden del día”.

2.- Respecto al segundo punto del orden del día la Secretaria puso a consideración de los integrantes del Comité el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista y verificación de quórum legal.
- 2.- Lectura y Aprobación del orden del día.
- 3.-Revisión, Análisis y discusión para la confirmación o revocación de la reserva total de la información requerida a la Dirección de ZOFEMAT del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, mediante oficio No. UTAIPDPT/159/2020 de número de **folio 00135820**. Con fundamento en el artículo 124 fracción IV, artículo 134 Fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
- 4.-Clausura de la Sesión.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/18/02/2020.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, cuyo documento se identifica como anexo del punto 02.



A continuación, estando presente el Lic. Jorge Alberto Lamas Valverde, Dirección De ZOFEMAT del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, la Secretaria sometió a consideración de los integrantes del Comité su solicitud antes mencionado, realizada mediante el oficio con número DZOFEMAT/0126/2020 correspondiente al folio 00135820, para que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Tulum Quintana Roo, confirme la Reserva Total por un periodo de 5 años de la información solicitada, Con fundamento en el artículo 124 fracción IV, artículo 134 Fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de que dicha información, puede obstruir las estrategias fiscales de regulación de los concesionarios, así mismo se encuentra en un procedimiento en materia administrativa de elaboración con nuevas delimitaciones, notificado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiental Costeros mediante el oficio SGPA-DGZFMTAC-2765/2019.

Dicho lo anterior, el Comité de Transparencia de Tulum Quintana Roo es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, así como para confirmar, modificar o revocar las determinación de clasificación de información, de conformidad con los numerales 10 fracción II, 11, 12, 13 y 14, de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, Por lo anteriormente expuesto este Comité acuerda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Artículo 6 apartado A fracción I, III y la fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3,6,7,124 fracción IV,132, 133, 134 fracciones IV aplicable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; así como el capítulo V, numeral Vigésimo Segundo fracción IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y una vez examinado los motivos de clasificación solicitada, así como las circunstancias que justifican el plazo de reserva que obran en la presente Acta, este Comité determina que la información solicitada, permanecerá con el carácter de **RESERVA por el periodo de cinco años** contados a



partir del presente acuerdo, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Produciendo a cabo el análisis correspondiente, se recuerda que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el comité analiza la reservar de información solicitada, al estimar actualizada la hipótesis dispuesta en el artículo 134, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de que se podrían obstruir actividades de verificación, señalando el artículo antes referido por la Dirección de ZOFEMAT las cuales aluden en los supuestos de la fracción IV.

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

En tal razón, este Comité estima procedente la reserva de información precisado por el área administrativa, pues se hace de conocimiento, que se traduce en la manifestación de salvaguardar las estrategias fiscales de regulación de los concesionarios.

Así, dado el motivo que la Dirección, se arriba a la conclusión que sobre la información requerida pesa la reserva establecida en la fracción IV, del artículo 134, de la Ley en Materia.

Con base en lo hasta lo aquí dicho, este Comité estima que la clasificación antes advertida también se sustenta, desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandatan los artículos 132 de la Ley en materia, y capítulo V numeral Vigésimo Segundo fracción IV, de los lineamiento técnicos generales en materia de

P.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Lo anterior, porque, puede obstruir las estrategias fiscales de regulación de los concesionarios, pues se refirió previamente, a partir del uso de los numerales de la ley que se emplean para salvaguardar la información toda vez el principio de proteger información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancias de legítima actuación del Órgano competente facultado para la revisión, al momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo, cuando al hacer del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados aquella información, ésta pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, de conformidad con la ley que los rige.

Como resultado de lo anterior, el marco normativo que regula dicho proceso de revisión, impide durante el proceso proporcionar información, actuaciones, datos y demás relativo a éste.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente Acuerdo:

Acuerdo ACT-EXT/18/02/2020.02

Se confirma mediante la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, la reserva total, de la información solicitada vía INFORMEX con número de folio 00135820.

Acto seguido, el Presidente de Comité Licenciado Ludwig Paul Cárdenas Lugo procedió solicitar a la Secretaria Mtra. Mariana Concepción Ceballos Garrido notificar en este acto al Lic. Jorge Alberto Lamas Valverde, Dirección De ZOFEMAT, sobre las resoluciones emitida, en este acto por este Comité de Transparencia, en relación a la solicitud de acceso a la información pública señalada con el número de folio 00135820.



En atención a los puntos de acuerdo adoptados, solicitó el uso de la Voz, el Lic. Jorge Alberto Lamas Valverde, Dirección De ZOFEMAT, quien manifestó: en virtud de la confirmación de las reservas adoptadas por este Cuerpo Colegiado, la obligación de contestación, será realizada con la leyenda de reservada por un periodo de 5 años.

En el desahogo del CUARTO PUNTO del Orden del Día: el Presidente de este Comité de Transparencia Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, manifestó que no habiendo más asuntos que tratar siendo las 11:00 horas del día 18 de Febrero de 2020, se dio por clausurada la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válidos todos los acuerdos en ella tomados, así como instruyendo a la Secretaria para que proceda a la realización del acta correspondiente. -----

Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo
"Presidente del Comité de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo."

Mtra. Mariana Concepción Ceballos Garrido
"Secretaria del Comité de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo."

C. Víctor Manuel Velásquez Buenfil
"Vocal del Comité de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo."

Estas firmas corresponden al Acta de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, efectuada el 18 de Febrero de 2020.

